



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO, el Registro N° 10224 de fecha 03 de julio de 2023 organizado por doña **VENANCIA QUIQUIJANA MAMANI**, quien solicita en calidad de cónyuge y heredera, el pago de los beneficios sociales de quien en vida fuera **RAFAEL CALLA CALLA**, ex – trabajador Obrero de la Municipalidad Distrital de Surquillo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Cesado por la causal de fallecimiento con eficacia anticipada a partir del día 24 de abril de 2020, mediante Resolución de Alcaldía N° 200-2020-MDS de fecha 30 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 200-2020-MDS de fecha 30 de junio de 2020, se resolvió Declarar el cese definitivo de don **RAFAEL CALLA CALLA** trabajador Obrero de la Municipalidad Distrital de Surquillo, con eficacia anticipada a partir del día 24 de abril de 2020, por la causal de Fallecimiento el día 24 de abril de 2020, encargando asimismo en el Artículo Tercero, se proceda a efectuar la liquidación de beneficios sociales, conforme a ley;

Que, el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos)', en otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, Los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante, en relación a lo referido, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

Que, mediante documento de Visto, doña **VENANCIA QUIQUIJANA MAMANI**, en calidad de heredera, solicita el reconocimiento y pago de los beneficios sociales que le corresponden a su extinto cónyuge quien en vida fuera **RAFAEL CALLA CALLA**, al haber fallecido el 24 de abril de 2020, para lo cual adjunta la Partida Electrónica N° 15193065 del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral Lima, en la que corre la Sucesión Intestada de fecha 10 de febrero de 2023 del referido ex trabajador, siendo declarados y reconocidos como herederos universales del causante las siguientes personas: cónyuge supérstite **VENANCIA QUIQUIJANA MAMANI**; e hijos **CARMEN ROSA CALLA QUIQUIJANA, JUAN CARLOS CALLA QUIQUIJANA, JOSE ANTONIO CALLA QUIQUIJANA Y SANTA MARIA MILAGROS CALLA QUIQUIJANA**;

Que, en atención a lo dispuesto mediante la Resolución de Alcaldía N° 200-2020-MDS de fecha 30 de junio de 2020, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió a emitir el Informe de Liquidación N° 078-2024-OGRH-OGA/MDS de fecha 10 de mayo del 2024, del cual se ha formulado la liquidación de beneficios sociales, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Gratificación Trunca, Vacaciones Truncas y remuneración impaga del mes de abril de 2020, a cargo de don **RAFAEL CALLA CALLA**, quien acredita un total de 30 AÑOS, 07 MESES y 24 DIAS de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Surquillo, en el período del 01 de setiembre de 1989 hasta el 24 de abril de 2020;





Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Sentencia de Laudo Arbitral, de fecha 21 de diciembre de 2018, correspondiente al Pliego Petitorio 2016-2017, en su Art. 5°, resuelve: otorgar y/o cancelar la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los Obreros afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Surquillo (SOMUN), considerando la última remuneración total mensual percibida del trabajador, multiplicados por el total de años, meses, y días de servicios que serán computados desde la fecha de ingreso hasta la fecha de extinción del vínculo laboral, deduciéndose cualquier suma de dinero que se hayan pagado o depositado por éste concepto y su abono se efectuará dentro de las 48 horas de ser notificado con la resolución de cese. El beneficio concedido por la presente cláusula regirá a partir del 1° de enero de 2019;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 043-2018-MDS (06.09.2018), el Concejo Municipal de Surquillo, aprueba la petición del Sindicato de Obreros Municipales de Surquillo - SOMUN, sobre el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a los trabajadores obreros, el cual se realizara en dos oportunidades conforme al presupuesto institucional;

Que, el Decreto de Urgencia N° 078-2020, estableció medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, dispone que las horas no compensadas no forman parte del cómputo de tiempo de servicios para el cálculo de los beneficios sociales de los servidores que cesen por razones ajenas a su voluntad, conforme con las causales de cese previstas en su régimen laboral, tales como: el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato;

Estando a la Resolución de Alcaldía N° 372-2023-MDS de fecha 17 de agosto de 2023, la misma que dispone en el Inciso 2. del numeral 1.6 del Artículo 1.: “Determinar, reconocer derechos por la compensación por tiempo de servicios y demás beneficios sociales de los trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral aplicable”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor de **RAFAEL CALLA CALLA**, ex trabajador Obrero de la Municipalidad Distrital de Surquillo, la suma total de **S/ 91,510.24 (Noventa y un mil quinientos diez con 24/100 Soles)**, por concepto de beneficios sociales correspondiente a: Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Gratificación Trunca, Vacaciones Truncas y remuneración impaga del mes de abril del 2020; por los servicios prestados en el período del 01 de setiembre de 1989 hasta el 24 de abril de 2020, según Informe de Liquidación N° 078-2024-OGRH-OGA/MDS de fecha 10 de mayo del 2024, considerando la aportación a ESSALUD a cargo del Empleador por la suma de S/ 177.41 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEDUCIR la suma de **S/ 256.25 (Doscientos cincuenta y seis con 25/100 Soles)**, por concepto de aportación previsional al Sistema Nacional de Pensiones – ONP.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER como herederos universales, abonando a los mismos el pago del Beneficios Sociales reconocido en el Artículo Primero al extinto **RAFAEL CALLA CALLA**, la suma de **S/ 91,253.99 (Noventa y un mil doscientos cincuenta y uno con 90/100 Soles)**, por los servicios prestados en el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 1989 hasta el 24 de abril de 2020; debiendo ser distribuido según se detalla:

| BENEFICIOS SOCIALES: | | MONTO BRUTO | S/ 91,510.24 | - | MONTO NETO | S/ 91,253.99 |
|----------------------|--|------------------|--------------|----------------|---------------------|------------------|
| N° | APELLIDOS Y NOMBRES | PARENTESCO | % | MONTO BRUTO | MONTO NETO | |
| 1. | QUIQUIJANA MAMANI, VENANCIA | CONY. SUPERSTITE | 60.00% | 54,906.16 | 54,752.39 | |
| 2. | CALLA QUIQUIJANA, CARMEN ROSA | HIJO | 10.00% | 9,151.02 | 9,125.40 | |
| 3. | CALLA QUIQUIJANA, JUAN CARLOS | HIJO | 10.00% | 9,151.02 | 9,125.40 | |
| 4. | CALLA QUIQUIJANA, JOSE ANTONIO | HIJO | 10.00% | 9,151.02 | 9,125.40 | |
| 5. | CALLA QUIQUIJANA, SANTA MARIA MILAGROS | HIJO | 10.00% | 9,151.02 | 9,125.40 | |
| | | | | TOTALES | S/ 91,510.24 | 91,253.99 |





Municipalidad de Surquillo

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que el pago de los beneficios sociales señalados en el Artículo Primero, se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de Surquillo, para lo cual se requerirá la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Decreto Legislativo N° 1440.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a los interesados y a las áreas orgánicas competentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

